JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL ESPECIAL -*DIVISIÓN POR VENTA*-
Demandante	PAULA ANDREA MORENO AYALA (C.C. 1.017.133.100)
Demandado	CÉSAR HUMBERTO QUINTERO (C.C. 71.787.927)
Radicado	05001 40 03 025 **2020 00964** 00
Asunto	INADMITE DEMANDA. RECONOCE PERSONERÍA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 y 406 del Código General del Proceso, se avoca conocimiento de la presente demanda VERBAL ESPECIAL de DIVISIÓN POR VENTA promovida por PAULA ANDREA MORENO AYALA en contra de CÉSAR HUMBERTO QUINTERO, que fuera rechazada por el Superior Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, y se **INADMITE** con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará nuevamente avalúo catastral del inmueble objeto de la pretensión de división de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 4° del artículo 26 del Código General del Proceso. Pese a que, en el auto de rechazo por competencia del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, se hace alusión al mismo, en el expediente digital allegado a este Juzgado no se cuenta con este documento.

2. Allegará dictamen pericial de que trata en inciso segundo del artículo 406 del C. G. del P., que cumpla a su vez con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 226 de la ley *ibídem*, así como certificación que dé cuenta de la inscripción del perito que suscribe el dictamen en el RAA conforme lo dispuesto en la Ley 1673 de 2013 y en armonía con lo establecido en el artículo 2.2.2.17.3.5 del Decreto 1074 de 2015.

3. Precisará en los hechos de la demanda, como está conformado el inmueble cuya división se pretende, sus anexidades y comodidades, informando su destinación; quién ostenta la tenencia del mismo, en que calidad y a que título, y en caso de que el mismo produzca frutos civiles su cuantía y periodicidad.

4. Anexará videograbación, fotografías u otros documentos que considera pertinentes para verificar la composición material del inmueble, el estado de la construcción, y en general los elementos que habrían de evaluarse en la

inspección judicial, incluidos linderos. Esto de conformidad con el artículo 236 del C. G. del P y Acuerdo CSJANTA21-31 del 04 de abril de 2021.

5. Adjuntará certificado del registrador respecto del inmueble correspondiente a folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1237049 de la Oficina de Registro de Instrumentos actualizado. El que obra en el expediente data de agosto del año 2020.

6. Allegará copia de la escritura pública No. 2094 del 14 de octubre de 2016 otorgada en la Notaria Quinta del Circulo de Medellín. Indicará a favor de quién se constituyó el patrimonio de familia inembargable, aclarando puntualmente si existen hijos menores, y en caso afirmativo sus nombres, datos de identificación, domicilio y notificación.

7. Informará En los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, como obtuvo la dirección electrónica del demandado, y allegue las pruebas del caso, particularmente las comunicaciones remitidas al mismo. En caso contrario habrá de gestionarse la notificación en los términos del artículo 291 del C. G. del P.

8. Integrará en un solo escrito la demanda subsanada.

Se reconoce personería a la abogada ANGELA MARÍA MEJÍA ECHAVARRÍA, portadora de la tarjeta profesional No. 51.147 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante para los efectos y en los términos del poder conferido conforme a la disposición de los artículos 73, 74 y 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

JFG + SW

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b91ce655f3a95f508267be77f93c4374ee0beff31496be04ccdab3ae29532c7d
Documento generado en 13/07/2021 04:45:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica